INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 0327 DEL 16 DE MARZO DEL 2026

"POR LA CUAL SE DA APERTURA PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDAD POR SUBASTA INVERSA No. COCUC-SASI-004-2026, OBJETO "*SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER COMERCIALIZADOS A LOS PPL A TRAVES DEL PROYECTO EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÒN DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC)*"

EL DIRECTOR COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA (COCUC)

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, con lo previsto en los artículos 25 de la ley 80 de 1993, subrogado por el 2° de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, en el Complejo Carcelario y Penitenciario de Media Seguridad de Cúcuta – incluye pabellón de reclusión especial (COCUC), se contribuye para el desarrollo y resignificación de las potencialidades de las personas privadas de la libertad, a través de los servicios de tratamiento penitenciario, atención básica y seguridad, fundamentados en el respeto de los derechos humanos, adicionalmente se trabaja en el reconocimiento por su contribución a la justicia, mediante la prestación de los servicios de seguridad penitenciaria y carcelaria, atención básica, resocialización y rehabilitación de la población reclusa, soportado en una gestión efectiva, innovadora y transparente e integrada por un talento humano competente y comprometido con el país y la sociedad.

Que, para dar cumplimiento a las políticas y objetivos institucionales se requiere contratar el suministro de alimentos y snacks para la comercialización a través del Proyecto productivo expendio del Complejo Penitenciario y Carcelario de media seguridad de Cúcuta – Incluye Pabellón de Reclusión Especial COCUC y teniendo en cuenta que en el presupuesto asignado para la actual vigencia está incluido los siguientes: Rubro: **A-05-01-01-002-003 PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS;** es pertinente el suministro de alimentos y snacks a la población privada de la libertad en las diferentes estructuras del establecimiento de reclusión.

Que, se requiere contar con stock de inventarios de elementos de primera necesidad alimentos y snacks con el fin de satisfacer las necesidades presentadas por el personal de internos del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA – INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC).

Que, según lo establecido en la Resolución N° 000003 del 02 de enero de 2026, asigna partida presupuestal al Complejo Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de Cúcuta – Incluye Pabellón de Reclusión Especial COCUC, para la Vigencia 2026, para atender las necesidades de expendio para ser comercializados con las personas privadas de la libertad del ERON.

Que, con base en la Ley 489 de 1998 Art. 3 la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional.

Que, resulta pertinente contratar el suministro de alimentos y snacks con el fin de ser comercializados con la población privada de la libertad en las diferentes estructuras del establecimiento de reclusión, con el fin de satisfacer las necesidades presentadas por el personal de internos.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y el monto del presupuesto oficial, es necesario adelantar un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía por Subasta Inversa (SASI), de conformidad con lo establecido en la Ley

INPEC

80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.2.21 del Decreto 1082 de 2015. Igualmente, se tendrán en cuenta las normas civiles y comerciales concordantes, las reglas previstas en el pliego de condiciones, resoluciones, documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de la convocatoria.

Que, el Complejo Penitenciario y Carcelario Media Seguridad de Cúcuta (COCUC) a través de la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, publicó, el 09 de febrero de 2026, los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos en el link: **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46432698&isFromPublicArea=True&isModal=False,** con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir las sugerencias y observaciones tendientes a unificar criterios en el contenido del Pliego de condiciones definitivo, de acuerdo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Complejo Penitenciario y Carcelario Media Seguridad de Cúcuta (COCUC), convocó a la Veeduría ciudadana para que realice el control social correspondiente, en el proceso de selección que adelantará la entidad.

Que, dentro del término de publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso "SASI-004-2026", se presentaron observaciones dentro del término establecido para ellos en el cronograma del proceso, las cuales fueron resueltas.

Que, para atender el presente proceso de contratación el Complejo Penitenciario y Carcelario Media Seguridad de Cúcuta (COCUC) La disponibilidad presupuestal se respalda con el **CDP- No. 1126 de fecha 22 de enero de 2026,** Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-422 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC), POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS Rubro: A-05-01-01-002-003-PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS FUENTE PROPIOS, RECURSO 26, SITUAC. CSF. OBJETO: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER COMERCIALIZADOS A LOS PPL A TRAVES DEL PROYECTO EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÒN DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC), expedido por la oficina gestión corporativa, por valor de **($644.675.649) SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE.**

SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($644.675.649)

NOTA 1: El valor del proceso será a **MONTO AGOTABLE, incluyendo las adiciones a que haya lugar.**

NOTA 2: el certificado de disponibilidad presupuestal hace parte integral del presente proceso y se publica por parte de la entidad en la plataforma del SECOP II, de igual manera este documento reposa en el expediente contractual

Que, en concordancia con la modalidad de selección y el presupuesto del presente proceso de contratación, la entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo contenido en el ARTÍCULO 5, del Decreto 1860 de 2021, que Modifico la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en lo que se refiere a la convocatoria limitada a MiPymes, el cual establece:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los*

patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Que, el 31 de diciembre de 2020 se promulgó la Ley 2069, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" . En cuanto a su contenido, es importante señalar que – como dispone el artículo 1 – aquella "tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad" . Esto, a partir de " ...] un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región " . En desarrollo de esta finalidad, se establecen medidas de apoyo para las micro, pequeñas y medianas empresas – MiPymes – , mediante la racionalización y simplificación de los trámites y tarifas, así como incentivos a favor de aquellas dentro del sistema de compras y contratación pública. También se consagran mecanismos de acceso al financiamiento, se unifican las fuentes de emprendimiento y de desarrollo empresarial para fortalecer y promover los distintos sectores de la economía y se prevén medidas de educación para el emprendimiento y la innovación. Negrilla y subrayado por la entidad.

Que, el alcance de estas obligaciones puede delimitarse por otras leyes o reglamentos, lo importante es que el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 consagra elementos mínimos que las entidades deben acatar desde la expedición de la ley. Por tanto, conforme al marco normativo que regule el acceso de las MiPymes al mercado de compras públicas, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias para el acatamiento de esta disposición, teniendo en cuenta que el artículo 33 de la Ley 2069 de 2020 es de aplicación directa, por lo que les corresponde darle cumplimiento inmediato.

Que, en el plazo estipulado en el cronograma del Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. COCUC-SASI-004-2026, no se presentaron manifestaciones de interés para limitación a MiPymes domiciliadas en el departamento en donde se ejecutará el contrato.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura del presente Proceso de Contratación y establecer el cronograma para el desarrollo y avance del proceso.

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la publicidad de todo el proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal de Colombia Compra Eficiente www.secopii.gov.co.

Expuesto lo anterior, el Director del Complejo Penitenciario Y Carcelario de Media Seguridad de Cúcuta (COCUC),

RESUELVE:

Artículo 1. Dar apertura bajo la modalidad de Selección Abreviada Por Subasta Inversa No. COCUC-SASI-004.-2026, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA SER COMERCIALIZADOS A LOS PPL A TRAVES DEL PROYECTO EXPENDIO DEL COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA - INCLUYE PABELLÒN DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC)"***

Artículo 2. Determinar cómo presupuesto oficial para el presente proceso contractual, la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($644.675.649)**, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Número **1126 de fecha 22 de enero de 2026**, Unidad/Subunidad Ejecutora 12-08-00-422 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CUCUTA - INCLUYE PABELLON DE RECLUSION ESPECIAL (COCUC), POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTOS Rubro: A-05-01-01-002-003-PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS FUENTE PROPIOS, RECURSO 26, SITUAC. CSF..

SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($644.675.649)

NOTA 1: El valor del proceso será a **MONTO AGOTABLE, incluyendo las adiciones a que haya lugar.**

Artículo 3. Que el cronograma del proceso será el consignado en el pliego electrónico del mismo (SECOP II).

INPEC

PARÁGRAFO: De ser necesaria la modificación del cronograma, este se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece que la "*La Entidad Estatal puede modificar el Pliego de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas*", sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

Artículo 4. Ordenar la publicación de los Pliegos de Condiciones en la página Web del Portal Colombia Compra Eficiente www.secopII.gov.co.

Artículo 5. Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, para que en virtud de la Ley 850 de 2003, desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual, en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta, a los 16 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

TE. (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA
DIRECTOR COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE CÚCUTA-
INCLUYE PABELLÓN DE RECLUSIÓN ESPECIAL COCUC

Elaboro: Lorena Arias Arévalo– Apoyo oficina de gestión contractual LORENA A.
Reviso: DG. Rincón Martínez Eduin Fernando–Responsable Oficina de Gestión Contractual.
Aprobó: TE. (RA) RONALD LEONARDO UGARTE MORA – Director
Fecha De Elaboración: 16/03/2026